

OFICIO Nº 001193

**ANT.:** Oficio ORD. Nº 1037, de 30 de mayo de 2019, de la Dirección de Presupuestos.

**MAT.:** Evacúa pronunciamiento.

Santiago, **17 JUN 2019**

**A : SR. RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
**DIRECTOR DE PRESUPUESTOS**

**DE : ANDREA RUIZ ROSAS**  
**DIRECTORA GENERAL (S)**  
**CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

A través del oficio indicado en el ANT., se ha solicitado a este Consejo un pronunciamiento respecto a las medidas de protección de datos personales adoptadas por la Dirección de Presupuestos, en relación a la visibilización de información pública en el marco del lanzamiento de una plataforma de datos abiertos.

Sobre el particular, en ejercicio de las facultades legales de este Consejo para velar por el adecuado cumplimiento de la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, por parte de los órganos de la Administración del Estado, contenida en el literal m) del artículo 33 del artículo primero de la ley Nº 20.285, de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado (en adelante “Ley de Transparencia”), y conforme al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, en la Sesión Nº 999 de 13 de junio de 2019, informamos a Ud. lo siguiente:

1. En su presentación citada en el antecedente, solicita un pronunciamiento en relación con la suficiencia, oportunidad y proporcionalidad de las medidas que detalla, y que el organismo que representa habría adoptado para la protección de datos personales, en la visibilización de información que ya es de dominio público, en el marco de la plataforma de datos abiertos.

Según lo informado, dicha plataforma permitirá visualizar digitalmente los datos transaccionales de ejecución del gasto fiscal de la Presidencia de la República, el Congreso Nacional, el Poder Judicial, la Contraloría General de la República, el



Ministerio Público y cada uno de los ministerios y sus respectivos servicios, de forma simple e interactiva. Así, esta plataforma transparente los datos de ejecución presupuestaria de las instituciones señaladas, que se generan a partir de la Ley de Presupuestos del Sector Público, cuyos datos se registran en el Sistema de Gestión Financiera del Estado (SIGFE), el cual corresponde al sistema contable del Estado que registra la ejecución del presupuesto.

2. Agrega, que al portal se han integrado las bases de datos que actualmente disponen otros organismos, tales como la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas (ChileCompra), con el objeto de visualizar el detalle de las órdenes de compra asociadas a las transacciones de devengo en caso que hayan sido registradas de manera correcta por cada servicio. Es así como la plataforma se nutre con las bases de datos e información que produce y publica cada organismo o servicio, con el fin de dar mayor publicidad y permitir una visualización más fácil y ordenada a información que ya es pública.
3. En este sentido, señala, que las bases de datos contienen antecedentes que pueden ser considerados como datos personales, y eventualmente sensibles. Por lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de las leyes N°s 20.285 y 19.628, en la plataforma se han incluido avisos legales acerca de la fuente de los datos, hipervínculos a los portales de transparencia de los respectivos servicios y se han programado filtros para que la plataforma no muestre información que podría ser considerada como dato personal, reduciéndose sustancialmente el número de datos personales que se visibilizan a través de la plataforma.
4. En base a lo señalado, se puede indicar, en primer lugar, que la información contenida en la plataforma, es resultado de la integración de las bases de datos disponibles en distintos organismos públicos, bases de datos que, por lo demás, constituyen información pública, conforme a lo señalado por el propio organismo, y por el artículo 7°, letra e), de la Ley de Transparencia. De igual manera, se debe tener presente que el artículo 7°, incisos 3° y 4°, de la citada ley, disponen que los antecedentes relativos a adquisiciones y contrataciones, deberá ser mantenida permanentemente a disposición del público en los vínculos de transparencia activa.

De esta forma, y conforme lo dispone el artículo 4°, inciso 5°, de la ley N° 19.628, no requieren autorización el tratamiento de datos personales cuando éstos provengan o se recolecten de fuentes accesibles al público, como serían los datos incluidos en las respectivas órdenes de compra, por encontrarse éstas a disposición permanente del público, tanto en el portal de mercado público, como en los respectivos link de transparencia activa.

Con todo, se debe tener presente que, en el caso de que los proveedores sean personas jurídicas, la información concerniente a estas personas no constituyen datos personales. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 de la ley N° 19.628.

5. Por su parte, el artículo 9° de la citada ley dispone que los datos personales sólo pueden utilizarse para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan de fuentes accesibles al público. A su vez, de acuerdo al artículo 20 de la misma, los órganos de la Administración del Estado están autorizados a realizar tratamientos de datos personales, sin que sea necesario el consentimiento del titular de



los datos, respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas que la ley establece.

6. En consecuencia, aquellos datos referidos a las transacciones y compras que realicen los órganos de la Administración del Estado, y que deben ser publicados en sus respectivos sitios de transparencia activa, pueden ser comunicados por cada organismo a la Dirección de Presupuestos, con el fin de que este último ente los ponga a disposición en una plataforma unificada, organismo que, a su vez, se encuentra legitimado para su tratamiento por provenir estos datos de fuentes accesibles al público.
7. Sin perjuicio de lo anterior, se debe hacer presente que al tratarse de una nueva base de datos la administrada por la Dirección de Presupuestos, respecto de la cual se realizan nuevas y diferentes acciones de tratamiento por parte de este organismo, se debe entender que es la Dirección de Presupuestos el órgano responsable de dichos tratamientos y ante quien los titulares de los datos pueden ejercer los derechos contemplados en los artículos 12 y siguientes de la ley N° 19.628 (acceso, información, rectificación, cancelación).

Asimismo, y en virtud de lo establecido por el artículo 22 de la ley N° 19.628, la Dirección de Presupuestos deberá inscribir en el Servicio de Registro Civil e Identificación la base de datos que se origina a partir de la creación de la plataforma de datos abiertos.

8. Adicionalmente, en relación con la inclusión de avisos legales relativos a la fuente de los datos y del funcionamiento de la plataforma, se estaría dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 4°, inciso 2°, de la ley N° 19.628, que establece el deber de información al titular de los datos. Por su parte, respecto a la no publicación de ciertos datos personales y/o sensibles que se podrían visualizar en la plataforma, como al establecimiento de filtros en la misma, para que ésta no muestre información que podría ser considerada como datos sensibles, con ello se cumple con lo dispuesto por el artículo 11 de la citada ley, en cuanto a que el responsable del tratamiento de datos deberá cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños.
9. De igual manera, durante todas las acciones de tratamiento de datos que realice la Dirección de Presupuestos, se deben tener presente las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre Protección de Datos Personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, aprobadas por el Consejo Directivo en sesión N° 278, de 31 de agosto de 2011.

En lo pertinente, las referidas recomendaciones señalan que los organismos de la Administración del Estado sólo podrán establecer procedimientos de comunicación, transmisión o cesión de datos de carácter personal para fines que digan directa relación con sus competencias legales y las de los organismos participantes, aplicando, entre otros, los principios orientadores de la protección de datos, como el de licitud, calidad de los datos, información, seguridad, confidencialidad o secreto.

Asimismo, en lo relativo a las medidas de seguridad de los bancos de datos, las recomendaciones señalan que se deberán adoptar todas las medidas, tanto organizativas como técnicas, para resguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos contenidos en sus registros con la finalidad de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, haciéndose responsable de los



daños causados. En este sentido, las recomendaciones añaden que los organismos públicos deberán aplicar diversos niveles de seguridad atendiendo al tipo de dato almacenado. A título ejemplar, respecto de aquellos datos definidos como sensibles, deberán adoptarse niveles de seguridad más altos que respecto de aquellos que no posean dicha calidad, que para el caso de lo informado en el Oficio, se cumple.

10. En consecuencia, atendido la facultad legal de este Consejo, para velar por el adecuado cumplimiento de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, por parte de los órganos de la Administración del Estado, contenida en el literal m) del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se recomienda tener presente las consideraciones señaladas en el presente oficio, como las disposiciones contenidas en la ley N° 19.628 y en las recomendaciones del Consejo para la Transparencia a que se ha hecho referencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**ANDREA RUIZ ROSAS**  
Directora General (S)  
Consejo para la Transparencia

RS/A/AMM/EBP/AGG  
**DISTRIBUCIÓN**

1. Sr. Rodrigo Cerda N., Director de Presupuestos.
2. Archivo